

PARN-038

ESTADO No. 038
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de junio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00181-15	SIKA ANDINA S.A.S.	4	31-may-21	PARN-0971	1.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00181-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, así:
						2.1 REQUERIMIENTOS:
						2.1.1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655, a fin de que presente ante la autoridad minera: 2.1.1.1. Elaborar y socializar Procedimientos de Trabajo Seguros -PTS, de las actividades que se ejecutan en el proyecto minero y PTS para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación dentro del área del título minero, donde se incluya el paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. 2.1.1.2. Complementar programa de mantenimiento periódico del sistema de drenaje, con los respectivos registros.

					2.1.1.3. Capacitar y certificador en competencias laborales en seguridad y salud en labores de cielo abierto. 2.1.1.4. Elaborar e implementar plan de capacitación del personal incluyendo temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.1.2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, de acuerdo al numeral 7), por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativos a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores: fin de realizar lo siguiente: 2.1.2.1. Socializar e implementar El Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 2.1.2.2. Se debe realizar afiliación a ARL al personal minero con riesgo V el cual es el que aplica para la actividad ejecutada. 2.1.2.3. Elaborar hojas de vida para maquinarias, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación y beneficio donde se determine la identificación de un equipo o máquina, las características del equipo e incluir la información del historial de los mantenimientos que se le han realizado a este ya sean correctivos o preventivos. 2.1.2.4. Complementar programa de mantenimiento preventivo definiendo responsables de las actividades e implementar el programa, incluyendo elaboración e implementación de programa de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. 2.1.2.5. Realizar capacitación anual sobre el uso adecuado de elementos y equipos de protección personal. 2.1.2.6. Realizar inspecciones a todas las maquinas, equipos y herramientas y llevar sus respectivos registros. 2.1.2.7. Elaborar e implementar plan de capacitación del personal incluyendo temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de
--	--	--	--	--	--

						documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de Seguimiento en Línea – SEL 367 del 19 de mayo de 2021. 2.2.2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00325-15	SIERVO LOPEZ LOPEZ, JOAQUIN LOPEZ LOPEZ, INES LOPEZ LOPEZ, CARMEN ROSA LOPEZ LOPEZ, LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ, ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ Y CECILIA LOPEZ LOPEZ	5	31-may-21	PARN-0972	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00325-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2020, toda vez que conforme al el concepto técnico PARN No. 561 del 13 de mayo de 2021 se concluyó que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago y la información allí consignada es responsabilidad del titular. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que

					presente el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.2 Poner con conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 que a la letra señala <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”</i>, específicamente por el no pago oportuno de las regalías causadas en el I trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular rectifique o subsane la falta de que se le acusa o para formular su defensa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Conminar a la titular para que continúen con la adecuación de la altura de la terraza número 6 (nivel inferior) a fin de cumplir con la altura aprobada en el PTI, en cumplimiento a lo requerido en el Auto PARN N° 1995 del 26 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 059 del 27 de noviembre de 2019, que acogió el Informe de Visita PARNRHCO- 057-2019 del 18 de noviembre de 2019. 2.3.2 Dar por recibido el informe radicado con el No. 20211000976822 del 1 de febrero de 2021 donde aportan evidencias de cumplimiento y en posterior Visita Integral de Fiscalización donde se revisará la implementación de cada una de las instrucciones técnicas y se dispondrá sobre la continuidad de los trámites sancionatorios. 2.3.3 Informar que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre los trámites sancionatorios cuyos incumplimientos persisten y fueron relacionados en el numeral 1.8 del presente acto y sobre el trámite de derecho de preferencia analizado en el numeral 1.9. 2.3.4. Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida
--	--	--	--	--	--

						por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 561 del 13 de mayo de 2021. 2.3.6 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FDL-161	SOCIEDAD PROMIELECTRIC S.A.S.	5	31-may-21	PARN-0973	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FDL-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 372 del 20 de mayo de 2021, a saber: 2.1.1.1 Continuar con la labor de dar altura en el inclinado en el tramo de la abscisa 70-80 2.1.1.2 Sellar herméticamente las labores antiguas que se van a dejar como nichos 2.1.1.3 Adecuar el acceso a los nichos para facilitar el ingreso 2.1.1.4 Dar altura en el tramo del inclinado entre la abscisa 160 y 180 2.1.1.5 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento y el programa de inspección al sostenimiento 2.1.1.6 Continuar con la implementación del programa de mantenimiento a las vías de ventilación 2.1.1.7 Ajustar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina para mejorar la circulación del aire limpio 2.1.1.8 Mantener actualizados los registros de mantenimiento realizado a las instalaciones eléctricas y equipos 2.1.1.9 Continuar con la actualización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo plan de emergencias y el protocolo covid-19 se siguen implementando

					2.1.1.10 Contar con socorredores mineros y/o promotores en prevención y salvamento minero o actualizar el curso a los que ya lo tienen 2.1.1.11 Continuar con las obras de drenaje (zanja de coronación, canales perimetrales) necesarias en el botadero de la mina el tesoro. 2.1.1.12 Continuar con el diseño del sistema de tratamiento de aguas mineras con sus registros de control tanto antes del bombeo como al momento de la descarga final y presentar las acciones adelantadas para la obtención del permiso de vertimientos. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-1366 del 17 de julio de 2020, conforme a lo analizado en el numeral 1.8 del presente acto. 2.2.2 Se debe dar cumplimiento punto a punto de todas las instrucciones técnicas impartidas para cada labor minera, de manera que se subsanen la totalidad de las no conformidades evidenciadas en campo. 2.2.3 Se le recuerda a la titular del Contrato de Concesión No. FDL-161 que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.4 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 372 del 20 de mayo de 2021. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	IDK-08381	QUERUBIN PINEDA ROJAS	3	31-may-21	PARN-0974	1. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IDK-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I y II, de 2020, pues fueron presentados por parte del titular minero debidamente diligenciados y en ceros, de conformidad con lo referido en el concepto técnico PARN No. 537 de 2021 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1.1. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de conformidad con el concepto técnico No. 537 del 04 de mayo de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.2.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no renovación de la póliza ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 03 de febrero de 2021. La póliza deberá constituirse según las características descritas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo, y el numeral 2.2. del concepto técnico 537 del 04 de mayo de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1.3.1. Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio del artículo 115 de la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1845 del 18 de diciembre del 2018, en lo referente a la presentación del informe con el que se demuestra el acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita técnica de fiscalización realizada el día 18 de octubre de 2018 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-ARC-049-2018 de 18 de octubre de 2018. 1.3.2. Subsanar el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.1 del auto PARN No. 2020 del 31 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .042 del 01 de septiembre de 2020, referente a la no presentación de los formularios para la declaración de regalías del I y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que los mismos fueron aceptados en el numeral 2.1.1. del presenta acto administrativo. 1.3.3. Informar al titular minero que se dan por recibidos: • El Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 3623-0 de fecha 25 de agosto de 2020, y • El Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 24406-0 de fecha 12 de abril de 2021. En razón a lo anterior los FBM aportados serán evaluados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, una vez el profesional encargado tenga acceso a la misma, y se determinen los lineamientos correspondientes para evaluar los formatos, por consiguiente, el resultado de la evaluación se dará en el próximo acto administrativo de revisión documental. 1.3.4. Informar al titular minero que, de acuerdo con el decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 1.3.5. Teniendo en cuenta el radicado 20201000746822 del 25 de septiembre de 2020, se le informa al titular minero que la Agencia Nacional de Minería no se acogió al Decreto 678 de 2020, por medio del cual “se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”. Dicho lo anterior se entiende que en razón a la pandemia generada por la COVID -19,
--	--	--	--	--	--

						el presidente de la república otorgó facultades especiales a las entidades territoriales (departamentos, municipios distritos), para alivianar las cargas presupuestales generadas, lo anterior teniendo en cuenta que a raíz de las manifestaciones sobre el comportamiento de los ingresos de los entes territoriales y una vez estimados por la Dirección General de apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se tuvo que habría una reducción de los ingresos corriente de libre destinación que sirven de fuente de pago para el gasto del funcionamiento de esas entidades, así mismo que los efectos se verían reflejados en los años 2020 y 2021y en razón a ello dichas medidas deberán aplicarse en esas vigencias por los entes territoriales. Por consiguiente, se le INFORMA al titular minero que no existen descuentos a realizarse por concepto de visitas de fiscalización, en razón a ello debe dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto PARN 0110 de 20 de enero de 2020, y advertido mediante Auto PARN No. 2020 del 31 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .042 del 01 de septiembre de 2020, con respecto a acreditar el pago del faltante en el capital por valor de un millón treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos. (\$1.032.682.), generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización. Así como del pago del faltante en el capital por valor de dos millones ciento cuarenta mil ciento noventa y seis pesos. (\$2.140.196.) generados por el pago extemporáneo de visita de fiscalización., Finalmente se le comunica que el trámite sancionatorio contenido en los autos antes referidos continúan hasta tanto no se hallen subsanados, razón por la cual la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo y separado se pronunciara al respecto de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001. 1.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 537 del 04 de mayo de 2021. 1.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIT-152	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA Y PRODUCTORA DE	4	31-may-21	PARN-0975	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIT-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:

		CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO				2.1. APROBACIONES 2.1.1 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de Carbón correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019 y I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, se reporta cero producciones y están firmados por el declarante. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: 2.2.1.1. Formulario Básico Minero anuales de 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores mineros, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, no se evidencia su presentación. 2.2.1.2. Formulario Básico Minero anuales de 2020 con sus respectivos planos de labores mineros, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, no se evidencia su presentación. 2.2.1.3. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV de 2020, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, no se evidencia su presentación. 2.2.1.4. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I trimestre de 2021, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.2. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, estipulado en el literal f) que menciona el no pago de las garantías que respaldan el título minero, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado la renovación de póliza minero ambiental No. DL001600, expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA, la cual se encuentra vencida desde el 11 de noviembre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la
--	--	---	--	--	--	--

						notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar: 2.3.1.1. Mediante Auto PARN N° 1636 de fecha 03 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°034 del día 04 de agosto de 2020, se requirió bajo causal de caducidad efectuado, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no RENOVACION de la póliza minera ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de noviembre de 2019. 2.3.1.2. Mediante Auto PARN No. 0578 de 20 de marzo de 2019, , notificado en estado jurídico N°014 del día 22 de marzo de 2019 y mediante Auto PARN N° 1636 de fecha 03 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°034 del día 04 de agosto de 2020, requerimiento bajo apremio de multa relacionado con la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental o en su defecto Certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días y conminada su presentación 2.3.1.3. Mediante Auto PARN 1636 del 03 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°034 del día 04 de agosto de 2020, se requiere bajo apremio de multa la presentación del FBM semestrales de 2019. 2.3.1.4. Mediante Auto PARN N°2023 del 31 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 042 del 01 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, relacionado con la presentación un informe de cumplimiento Minero Ambiental y de seguridad e higiene minera, donde se describa a cabalidad el número de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales, con el fin de que conozca la problemática dentro del área del contrato FIT-152, y realice un control del área contratada. 2.3.1.5. Mediante el Auto PARN-0578 del 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 014 del 22 de marzo de 2019, se requirió efectuada so pena de declarar desistida la solicitud de retención del área, relacionado con la presentación de la información del tiempo por cual solicitan la exploración adicional. 2.3.2. INFORMAR al titular minero que mediante el Auto PARN-0578 del 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 014 del 22 de marzo de 2019, se Informar a las sociedades titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de los derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Por tanto, se recomienda remitir la resolución No 003039 de 17 de noviembre de 2015, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.3. SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado mediante el Auto PARN N° 1636 de fecha 03 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°034 del día 04 de agosto de 2020, relacionado con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de Carbón correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019 y I y II trimestre de 2020, toda vez que estos fueron allegados por la titular del contrato mediante el radicado No. 20201000643872 del 06 de agosto de 2020. 2.3.4. INFORMAR a la sociedad titular que la próxima obligación a causarse es la presentación del formulario par declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. 2.3.5. INFORMAR al titular minero que de acuerdo a la pagina web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de Concesión No. FIT-152 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado de Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.6. INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. FIT-152 que no se encuentra al día por concepto de visitas de fiscalización y multas. 2.2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0586 del 26 de mayo de 2021. 2.2.6. INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. FIT-152, no se encuentra al día por concepto técnico. 2.2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DGN-101	MINERALEX LTDA	9	31-may-21	PARN-0976	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DGN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1.1. APROBACIONES

					1.1.1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón metalúrgico de consumo interno, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020, pues fueron presentados por parte de la titular minera debidamente diligenciados y con sus respectivos comprobantes de pago, de conformidad con lo referido en el concepto técnico PARN No. 539 del 04 de mayo de 2021. 1.1.2. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón metalúrgico de consumo interno, correspondientes al IV trimestre de 2013, de conformidad con lo referido en el concepto técnico PARN No. 539 del 04 de mayo de 2021. 1.1.3. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón metalúrgico de consumo interno, correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I, II y III trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018, pues fueron presentados por parte de la titular minera debidamente diligenciados y con sus respectivos comprobantes de pago, de conformidad con lo referido en el concepto técnico PARN No. 539 del 04 de mayo de 2021. 1.1.4. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón metalúrgico de consumo interno, correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, pues fueron presentados por parte de la titular minera debidamente diligenciados y con sus respectivos comprobantes de pago, de conformidad con lo referido en el concepto técnico PARN No. 539 del 04 de mayo de 2021. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 1.2.1.1. La presentación de las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental No. No. 4001085, expedida por HDI SEGUROS S.A, cuyo valor asegurado debe corresponder a \$ 1.873.575.802, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2.1. del presente concepto técnico No. 539 del 04 de mayo de 2021. La misma deberá cumplir con las características referidas en el numeral 1.10 del presente acato administrativo. 1.2.1.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados de manera electrónica por medio del Sistema Integrado de Gestión -ANNA MINERÍA- , de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	--

					1.2.1.3. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, de conformidad con el concepto técnico No. 539 del 04 de mayo de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar al titular minero que teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en autos anteriores se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en los siguientes actos administrativos: 1.3.1.1. En auto PARN 002714 de 24 de diciembre de 2014 y Auto PARN No. 1832 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, referente a la presentación del ajuste y/o modificación de la licencia ambiental, según el ajuste al PTO aprobado mediante Resolución No. GTRN 0104 del 20 de abril de 2009. 1.3.1.2. En auto PARN No. 1832 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, referente a la presentación de la corrección de los formatos básicos mineros de semestral de 2010 y anuales de 2010 y 2014. 1.3.1.3. En auto PARN No. 0279 del 10 de febrero de 2020, informado mediante Auto PARN No. 1832 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, referente a presentación de la corrección de los formatos básicos mineros correspondientes a los semestrales de 2017, 2018 y 2019, y anuales de 2017 y 2018. 1.3.1.4. En auto PARN No. 2737 de 19 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de 20 de octubre de 2020, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 588 del 8 de octubre de 2020, descritas en el numeral 2.8. del concepto técnico PARN No. 539 del 04 de mayo de 2021. 1.3.2. Informar a la titular del contrato de concesión que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará en acto administrativo correspondiente y separado al radicado realizado bajo el numero No. 20211001092302 de 19 de marzo de 2021, referente al recurso de Reposición en contra del acta de atención de emergencia minera No. ESSMN-202103-E del 11 de marzo de 2021. 1.3.3. Dar por recibido el documento radicado bajo el número 20201000737002 de 23 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo requerido en el Auto PARN 1730 de 24 de octubre 2019, referente a la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas
--	--	--	--	--	---

					en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe N° PARN-RHCO-054-2019 de fecha 9 de octubre de 2019. Esta información será objeto de verificación y revisión en la próxima visita técnica de fiscalización en el área del título minero. 1.3.4. Subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa realizado en el auto 2714 del 24 de diciembre de 2014, y puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 1832 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, específicamente, por el no pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que mediante radicado 20211001111032 del 09 de abril de 2021, la titular allegó lo requerido, así mismo el formulario fue aceptado en el numeral 2.1.2 del presente acto administrativo. 1.3.5. Subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa realizado en Auto PARN N° 1636 de fecha 11 de octubre de 2019, he informado mediante Auto PARN No. 1832 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, referente al faltante de pago de regalías de III y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018, teniendo en cuenta que los mismos fueron aceptados en el numeral 2.1.3. del presente acto administrativo. 1.3.6. Subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa realizado en auto PARN No. 0279 del 10 de febrero de 2020, el cual había sido informado mediante Auto PARN No. 1832 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, referente a los soportes de pago de las de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019. Teniendo en cuenta que los mismos fueron aceptados en el numeral 2.1.4. del presente acto administrativo. 1.3.7. Subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa realizado en auto PARN No. 1730 de 24 de octubre de 2019, informado mediante Auto PARN No. 2737 de 19 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de 20 de octubre de 2020, referente a la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe No. PARN-RHCO-054-2019 de fecha 9 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que se radico documento mediante No. 20201000737002 de 23 de septiembre de 2020, el cual será evaluado en la próxima visita de fiscalización. 1.3.8. Informar al titular minero que, de acuerdo con el decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán
--	--	--	--	--	---

						diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 1.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 539 del 04 de mayo de 2021. 1.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BH2-141	JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA	5	31-may-21	PARN-0977	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BH2-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 1.1. APROBACIONES. 1.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad con el concepto técnico PARN No. 544 de 05 de mayo de 2021, fueron debidamente diligenciados y en ceros. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.2.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, el cual deberá ser presentado de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.2.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al I trimestre de 2021, los cuales deberán ir junto con el soporte de pago.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse de conformidad con las características descritas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo, y el numeral 2.2.1. del concepto técnico 544 del 05 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 30 de diciembre 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no se han cumplido los requerimientos efectuados por autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio del artículo 112 de la ley 685 de 2001, respectivamente, por obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 2.3.1.1. En auto PARN No. 2831 del 26 de octubre de 2020, notificado por Estado jurídico No. 058 del 27 de octubre 2020. específicamente, porque se evidenció en visita del 07 de octubre de 2020, y se indicó en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-618 del 14 de octubre de 2020, que las labores mineras dentro del título, se encuentran suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, pese a que cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental. Por lo anterior, la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo y separado se pronunciará al respecto. 2.3.2.Dar por recibido el Formato Básico Minero anual correspondiente al periodo 2019, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión ANNA MINERÍA bajo el radicado No. 13859-0 del 28 de septiembre de 2020, el mismo será evaluado por el profesional técnico a través de la plataforma una vez se tenga acceso a la misma y se determinen a las directrices correspondientes para hacerlo, y el resultado de la evaluación se notificará al titular minero en la próxima evaluación documental. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 544 del 05 de mayo de 2021. 2.3.3. Subsanan el trámite sancionatorio iniciado en el auto PARN 0467 del 24 de abril de 2017, notificado en Estado Jurídico No.
--	--	--	--	--	---

					015 del 27 de abril de 2017, teniendo en cuenta que, se logró evidenciar que por radicado No. 20201000749372 del 27 de septiembre de 2020, el titular allegó el comunicado donde la Corporación Autónoma Regional De Chivor CORPOCHIVOR , en auto No. 1018 del 12 de diciembre de 2019, asignó el equipo interdisciplinario para que realice la evaluación del estudio de Actualización del Plan de Manejo Ambiental, presentado a la Corporación mediante el radicado N° 2019- ER6266 de fecha 12 de agosto de 2019, para la Licencia Ambiental LA.-05-11, y que a la fecha no ha existido algún pronunciamiento al respecto de parte de la corporación. 2.3.4. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.3.5. Informar a los titulares mineros que por auto PARN No. No. 2415 del 28 de septiembre de 2020, notificado en Estado Jurídico 050 del 29 de septiembre de 2020, se informó que la Autoridad Minera, en acto administrativo por separado, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del requerimiento so pena de desistimiento realizado al titular minero, en el sentido de declarar desistida la intención de modificación del PTO. Así mismo se referirán al radicado hecho por el titular mediante No. No. 20201000749372 de 27 de septiembre de 2020, el titular allegó respuesta al Auto PARN No. 2215 del 19 de diciembre de 2019, referente al desistimiento a las modificaciones del PTO. 2.3.6. Informar que no hay lugar a pronunciamiento jurídico respecto al numeral 3.2., del concepto técnico No. 544 del 05 de mayo de 2021, toda vez que la licencia ambiental fue aprobada mediante Resolución 0613 de 28 de noviembre de 2013, proferida por CORPOCHIVOR dentro del título minero BH2-141, por una duración igual a la duración del proyecto. 2.3.7. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras que no estén aprobadas en el programa de trabajos y Obras (PTO). y que debe suspender de inmediato LA BOCAMINA DENOMINADA TÚNEL 2 con coordenadas N:1.034.118 E: 1.083.223 A: 1382.
--	--	--	--	--	---

						2.3.8. Informar a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 544 del 5 de mayo de 2021 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ADC-111	LUIS EDUARDO ATARA GONZÁLEZ	4	31-may-21	PARN-0978	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ADC-111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Teniendo en cuenta que el titular minero allega solicitud de renuncia mediante el radicado N° 20211001119742 del 9 de abril de 2021, no se realizara pronunciamiento respecto de aprobaciones y requerimientos ya que no hay lugar a manifestación alguna. 2.1.2 Informar al titular minero que se profirió Concepto técnico PARN 549 del 05 de mayo de 2021, el cual es sujeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo y este se acogerá de manera integral a lo manifestado en el acto administrativo que defina el trámite de renuncia. 2.1.3 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 549 del 05 de mayo de 2021. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 INFORMAR al titular, que la delimitación mediante Resolución N° 1770 de 28 de octubre de 2016, “por medio de la cual se delimita el Páramo Altiplano Cundiboyacense y se adoptan otras determinaciones”, queda prohibida la ejecución de trabajos y

						obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área superpuesta del título minero se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. Por lo anterior se evidencia que, el título minero No. ADC-111 tiene superposición parcial a la ZONA DE PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE; que se enmarca en las áreas descritas en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en la cual no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la superposición del título es de un 97,4017% dentro de la zona de paramo ya mencionado. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01511-15	LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA, GUSTAVO MARTINEZ, PABLO ENRIQUE MARTINEZ TORRES (Q.E.P.D)	4	31-may-21	PARN-0979	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01511-15, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1. APROBACIONES: 2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y recebo correspondientes a los trimestres III y IV 2020 y I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 543 del 05 de mayo de 2021, se encuentran bien liquidados junto con sus comprobantes de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al periodo de 2020 junto con su plano de labores mineras, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

						2.2.1.2. La modificación de la licencia ambiental en relación con los titulares vigentes según lo establecido en el párrafo primero de la Resolución No. 001726 del 04 de diciembre de 2020 proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.
AUTO	01494-15	EDWIN FRANCISCO MARTINEZ VELASQUEZ	3	31-may-21	PARN-0980	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01494-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de rio correspondientes al III y IV Trimestre de 2020 y, I trimestre de 2021, pues los mismos se encuentran debidamente diligenciados y en ceros, de conformidad con lo referido en el concepto técnico PARN No. 552 del 06 de mayo de 2021. 2.1.2. Aprobar laPóliza Minero Ambiental No. 39-43-101003090, expedida por Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que de conformidad con lo referido en el concepto técnico PARN No. 552 del 06 de mayo de 2021, se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y con su correspondiente recibo de pago. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, según lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.3.1. Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en autos anteriores, a saber: 2.3.1.1. En auto PARN No. 2572 del 5 octubre del 2020, notificado en estado jurídico 052 del 6 de octubre del 2020, referente a las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1520 de 19 de agosto de 2020. 2.3.1.2. Auto PARN 2388 del 23 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 049 de 24 de septiembre de 2020, referente a la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite no mayor a 90 días. 2.3.1.3. Auto PARN No. 2388 del 23 septiembre del 2020, notificado en estado jurídico 049 del 24 de septiembre del 2020, respecto a la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.3.1.4. Auto PARN No. 0372 de fecha 22 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 013 de 23 de febrero de 2021, referente a la no presentación de un informe técnico y detallado que de soporte de las acciones adelantadas para los trámites de aprobación del programa de trabajo y obras "PTO", ante la autoridad minera y los trámites y acciones adelantadas ante la autoridad ambiental competente para la obtención de la licencia ambiental. Teniendo en cuenta lo anterior la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo correspondiente y separado se pronunciará respecto del trámite sancionatorio a imponer. 2.3.2. Dar por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 16505-0 del 26 de noviembre de 2020, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma por el profesional técnico encargado una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes, del resultado de la evaluación se informará al titular minero en el próximo acto de evaluación documental. 2.3.3. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM
--	--	--	--	--	--

						presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 552 del 06 de mayo de 2021. 2.3.5. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar Labores de Construcción y montaje y Explotación, toda vez que no cuenta con Programa de trabajos y Obras debidamente aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por parte de la autoridad competente. 2.3.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01062-15	VICENTE LEON GARZÓN	4	31-may-21	PARN-0981	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01062-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al período del 2019 y 2020, junto con su correspondiente plano de labores, el mismo deberá ser presentado de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, y I trimestre, los cuales deben ir debidamente diligenciados.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y causal de caducidad en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 115, 112, 287 y 288 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 2.2.1.1. En auto PARN No. 1659 del 03 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .034 del 4 de agosto de 2020, referente al no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 4 de abril de 2020. 2.2.1.2. En auto PARN No. 1659 del 03 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .034 del 4 de agosto de 2020, referente a la no presentación el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. 2.2.1.3. En auto PARN No. 1659 del 03 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .034 del 4 de agosto de 2020, referente a con la instalación de señalización informativa preventiva y prohibitiva dentro del área el título minero. 2.2.1.4. En auto PARN No 0172 de 27 de enero de 2020, y requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1659 del 3 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .034 del 4 de agosto de 2020, referente a n la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019. 2.2.1.5. En auto PARN No 1022 de 28 de mayo de 2019, he informado mediante Auto PARN No. 0371 del 22 de febrero del 2021, notificado en estado jurídico No .013 del 23 de febrero de 2021, referente a: 2.2.1.5.1. La manifestación respecto de la actividad minera evidenciada el 02 de abril de 2019, en el área del título minero No. 01062- 15, en atención a lo indicado en el numeral 1.1 del Auto PARN No. 1022 del 28 de mayo de 2019.
--	--	--	--	--	---

					2.2.1.5.2. La modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0389 del 20 de junio de 2011, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del Auto PARN No. 1022 del 28 de mayo de 2019. 2.2.1.5.3. La presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 01 de abril de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-007-JCCG-2019 del 15 de abril de 2019, a saber: "instalar señalización y demarcación informativa, preventiva y prohibitiva, dentro del área del título minero". De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 538 del 04 de mayo de 2021, y revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD-, se logró establecer que a la fecha persiste el incumplimiento de los requerimientos antes descritos en razón a ello la Agencia Nacional de Minería, en acto administrativo y separado se pronunciará respeto del trámite sancionatorio. 2.2.2. Informar a los titulares mineros que deben presentar la renovación inmediata de la póliza minero ambiental, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 1.7. del presente acto administrativo, y el numeral 2.2. del concepto técnico PARN No. 538 del 04 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 04 de abril de 2021. 2.2.3. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.2.4. Advertir al titular minero que no podrá adelantar labores de explotación minera de forma mecanizada dentro del área del título, hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, de acuerdo con la modificación aprobada del PTO; so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 538 del 04 de mayo de 2021. 2.2.6.. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					</	

						2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 377 del 27 de mayo de 2021. 2.2.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00840-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	2	31-may-21	PARN-0983	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00840-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar al Titular Minero que mediante Resolución VSC 940 de 13 de noviembre de 2020, la autoridad minera resuelve declarar viable la solicitud de RENUNCIA presentada por la empresa titular del Contrato de Concesión No. 00840-15, sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A. y declara la terminación del mismo. Resolución que se encuentra notificada y el titulo minero se encuentra desanotado del RMN. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 376 de 27 de Mayo de 2021. 2.1.3. Informar

						que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	690R	EMPRESA PRODUCTORA DE GEMAS LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	3	31-may-21	PARN-0984	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 690R se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.1. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, su pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 1.1.2. Informar que el Contrato de concesión N° 690R se encuentra contractualmente en la DECIMA (10) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran inactivas. 1.1.3. Informar a la titular que una vez cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 1.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL-PARN- 370 de 20 de mayo de 2021. 1.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						1.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 1° de Junio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA